



O F I C I O

N/REF: RFC (UO) - GAB
Nº EXPTE: 150020200003414
NIE: Y7782660A
FECHA: 04/02/2021
ASUNTO: RESOLUCIÓN

Alexandry Gabriel NOVAIS DE ANDRADE

Vista la solicitud de TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UE, formulada por ALEXANDRY GABRIEL NOVAIS DE ANDRADE, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En fecha 13/10/2020 tuvo entrada en esta Oficina de Extranjería de A Coruña solicitud de **TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UE**, solicitada por **ALEXANDRY GABRIEL NOVAIS DE ANDRADE**, de nacionalidad **BRASIL**, con base en ser DESCENDIENTE MENOR DE 21 AÑOS DEL CÓNYUGE de OSCAR VIDAL FRANCO, con DNI nº 44425931M.

2. No aporta documentación acreditativa de la condición de familiar del ciudadano de la Unión de conformidad con el artículo 8.3 b del Real Decreto 240/2007: no presenta copia completa del pasaporte ni documento identificativo del ciudadano español.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Normativa aplicable:

- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, de aplicación subsidiaria.

Segundo.- No aporta la documentación exigida para acreditar la condición de miembro de la familia de un ciudadano de la Unión Europea exigida por el artículo 2 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, y que le sea aplicable el régimen de libre circulación y residencia en España de los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (RD 240/2007).

Y de conformidad con la competencia atribuida a la Subdelegada del Gobierno por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento

CORREO ELECTRÓNICO

oficina_extranjeria.acoruna@correo.gob.es

C/ REAL, 53
15003 A CORUÑA
TEL.: 981.989.327
DIR3: EA0041248

ÁMBITO- PREFIJO**CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN****EXT****EXT-e3b5-6929-4a06-a5c6-2090-ca92-567b-bd08****EXPEDIENTE****DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN****150020200003414****<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>**

EXT-e3b5-6929-4a06-a5c6-2090-ca92-567b-bd08



de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (RLOEX), en relación con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 240/2007:

RESUELVO

DENEGAR el derecho a obtener **TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UE** a **Alexandry Gabriel NOVAIS DE ANDRADE**.

RECURSO

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional decimocuarta del RLOEX.

Contra la misma puede interponer -ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de A Coruña-, recurso contencioso-administrativo, previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Potestativamente, podrá interponer -ante este mismo Órgano-, recurso administrativo de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. En el supuesto de interponer recurso administrativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para resolver y notificar este recurso de reposición es de un mes.

La Subdelegada del Gobierno
Pilar López Rioboo-Ansorena
(Documento firmado electrónicamente)

